

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Servicio de la Diputación provincial. - Tel. 1716.

Viernes 7 de Octubre de 1949

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.[]
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.** - 1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se dispone la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1949 50.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1948, que fijaba las superficies mínimas de barbecho para la siembra de trigo y centeno en este otoño, y próxima la sementera agrícola 1949 50, ha de realizarse ésta en las superficies ya señaladas para los citados cereales, en los barbechos ya preparados para ellos, con independencia de otros que se hayan efectuado para otros cereales de otoño, fueran o no semillados.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de Noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado y el 30 de Septiembre próximo, las Jefaturas Agronómicas revisarán las superficies mínimas señaladas con destino a la siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1948, remitiendo inmediatamente a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o, en su defecto,

a las Juntas Agrícolas Locales las cifras correspondientes.

Ello deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas en aquellos en que sea posible y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura, ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.º Los Cabildos o las Juntas donde aquéllos no existan, a la vista de las superficies revisadas que les sean comunicadas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a revisar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, como consecuencia de la aplicación que en su día se dió a los puntos cuarto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Octubre de 1948, sobre preparación de barbechos, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de este estudio una superficie total para trigo y centeno en el término municipal menor de la que fije la Jefatura Agronómica, y manteniendo en todo caso como mínima la superficie de siembra equivalente a la de barbecho ordenada preparar a cada cultivador en virtud de la legislación citada.

Durante los días comprendidos del 10 al 30 de Octubre las referidas Jun-

tas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por los Cabildos o Juntas a los interesados. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados a todos los efectos.

Art. 3.º Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre relvas; rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrojos o eriales aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por los Cabildos

o Juntas, ante los mismos con anterioridad el día 20 de Octubre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del 10 de Noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.º Los cultivadores de trigo, demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de Octubre de 1948, vienen obligados los Cabildos o Juntas a anotar en la declaración modelo C-1 de cada cultivador exigida por el Servicio Nacional del Trigo, y en el momento de hacer aquél su declaración la superficie marcada como de siembra obligatoria de trigo y centeno por el Cabildo o Junta, en cumplimiento de los planes de siembra marcados para cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación, en caso necesario, de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de Noviembre dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cum-

plimiento de la misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas Locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Art. 9.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 10. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de Septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 2848

Administración provincial

Jefatura Agronómica de León

SIEMBRA OBLIGATORIA DE CEREALES PANIFICABLES

Para el debido cumplimiento de la Orden Ministerial dictada en 19 del mes actual (*Boletín Oficial del Estado* del 22) por el Ministerio de Agricultura, a continuación se publican las sumas o cupos superficiales que

para cada Municipio deben alcanzar las siembras de cereales panificables en la inmediata campaña 1949-50.

La distribución de tales cupos superficiales entre todos los cultivadores directos que lleven fincas en cada Municipio, sean vecinos, sean forasteros, corresponde realizarla a las correspondientes Juntas Agrícolas o las Agropecuarias (Cabildos Sindicales).

Contra tales distribuciones, que obligatoriamente han de exponerse al público durante veintidós días consecutivos, pueden reclamar los interesados dentro de dicho plazo ante las Juntas, que deben resolver con urgencia, razonando su resolución, y teniendo presente que toda baja de superficie ha de compensarse con alzas de cuantía análoga o superior.

Contra las reclamaciones negativas cabe recurso inapelable de alzada ante esta Jefatura Agronómica, presentando en la Junta, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de dicha Junta, los siguientes documentos:

a) Escrito de recurso de alzada razonado (ha de reintegrarse con timbre de 4,50 pesetas).

b) Copia literal de la reclamación presentada a la Junta.

c) Resolución negativa de la Junta.

d) Lista detallada de todas y cada una de las fincas que lleve el recurrente en el Municipio, con situación, extensión métrica, linderos y cultivo.

e) Certificación municipal de que no lleva otras fincas, ni en propiedad, ni en arrendamiento, ni en aparcería. Esta certificación debe expresar la total superficie de labor cereal, de viñedo y de cualquier otro cultivo o aprovechamiento.

f) Planos, copias de escritura u otros documentos fehacientes que acrediten la superficie de cada finca cereal.

Se espera que tanto las Juntas, como los agricultores, cumplirán con lo dispuesto en la O. M. citada para contribuir debidamente al abastecimiento panadero nacional y evitar las sanciones que en otro caso se impondrán a tenor de la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

León, 24 de Septiembre de 1949.—
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). 2848

Relación de las superficies mínimas para siembra y cultivo de trigo y de centeno que se señala a cada Municipio para cumplimiento de la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura en 19 del mes en curso (Boletín Oficial del Estado del 22), por lo que se dispone la realización de tales siembras para el año agrícola 1949 50.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA	TRIGO		Centeno
	Secano	Regadío	
Astorga..	200	40	90
Benavides.....	300	75	800
Brazuelo.....	225	—	900
Carrizo.....	350	110	630
Castrillo de los Polvazares..	200	5	300
Hospital de Orbigo.	5	50	—
Lucillo.	50	10	450
Luyego.....	800	50	1.000
Llamas de la Ribera.....	25	125	250
Magaz de Cepeda.....	75	100	825
Quintana del Castillo.....	140	10	1.025
Rabanal del Camino.....	—	—	800
San Justo de la Vega.....	200	150	550
Santa Colomba de Somoza.....	200	5	800
Santa Marina del Rey.	375	140	400
Santiagomillas.	250	5	550
Truchas.....	25	—	500
Turcia.....	300	35	425
Valderrey,	400	75	475
Val de San Lorenzo.....	675	5	775
Villagatón.	125	—	850
Villamejil.....	60	90	950
Villaobispo.	210	65	600
Villarejo de Orbigo..	400	170	250
Villares de Orbigo.....	200	100	175

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

Alija de los Melones.....	570	150	55
Antigua (La).....	1.000	10	500
Bañeza (La).....	120	120	200
Bercianos del Páramo.....	500	140	560
Bustillo del Páramo.....	1.050	100	1.100
Castrillo de la Valduerna..	50	50	380
Castroalbón.....	670	65	750
Castrocontrigo.....	300	110	1.800
Cebrones del Río.....	410	40	250
Destriana.....	200	150	800
Laguna Dalga.....	475	75	600
Laguna de Negrillos.....	1.060	90	1.300
Palacios de la Valduerna	125	75	280
Pobladura de Pelayo García.....	340	60	230
Pozuelo del Páramo.....	800	10	400
Quintana del Marco.....	290	75	265
Quintana y Congosto.....	320	50	1.150
Regueras de Arriba.....	125	40	250
Riego de la Vega.....	300	300	300
Roperuelos del Páramo.....	500	130	825
San Adrián del Valle.....	300	—	100
San Cristóbal de la Polantera.....	400	400	—
San Esteban de Nogales.....	425	75	325
San Pedro Bercianos.....	425	40	250
Santa Elena de Jamuz.....	1.475	75	925
Santa María de la Isla.....	200	150	70
Santa María del Páramo.....	200	100	100
Soto de la Vega.....	50	616	—
Urdiales del Páramo.....	360	100	300
Valdefuentes del Páramo.....	300	35	575
Villamontán de la Valduerna.....	325	150	730
Villazala.....	300	225	575
Zotes del Páramo.....	660	25	600

TRIGO

PARTIDO JUDICIAL DE LEON	TRIGO		Centeno
	Secano	Regadío	
Armunia.....	110	40	105
Carrocera.....	50	15	325
Cimanes del Tejar.....	425	40	680
Cuadros.....	200	150	575
Chozas de Abajo.....	1.520	—	505
Garrafe de Torio.....	325	300	600
Gradefes.....	1.200	120	1.450
León.....	250	50	50
Mansilla de las Mulas.....	400	—	400
Mansilla Mayor.....	300	50	30
Onzonilla.....	430	30	50
Rioseco de Tapia.....	70	50	400
San Andrés del Rabanedo.....	150	75	500
Santovenia la Valdoscina.....	375	10	125
Sariegos.....	300	70	430
Valdefresno.....	1.800	10	700
Valverde de la Virgen.....	675	—	625
Vega de Infanzones.....	375	65	30
Vegas del Condado.....	1.000	350	875
Villadangos del Páramo.....	500	25	750
Villaquilambre.....	600	75	500
Villasabariego.....	1.300	150	200
Villaturiel.....	1.100	45	50

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Barrios de Luna (Los).....	125	20	160
Cabrillanes.....	150	—	150
Campo de la Lomba.....	—	—	300
Láncara de Luna.....	200	10	75
Murias de Paredes.....	—	—	350
Omañas (Las).....	75	25	400
Palacios del Sil.....	—	—	225
Riello.....	25	10	850
San Emiliano.....	225	—	150
Santa María de Ordás.....	160	30	400
Soto y Amío.....	125	15	450
Valdesamario.....	—	—	220
Vegarrienza.....	—	—	900
Villablino.....	15	—	135

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Barrios de Salas (Los).....	175	—	300
Bembibre.....	200	20	390
Benusa.....	50	15	360
Borrenes.....	150	40	25
Cabañas Raras.....	120	—	200
Carucedo.....	190	—	75
Castrillo de Cabrera.....	65	—	165
Castropodame.....	70	—	420
Congosto.....	135	25	285
Cubillos del Sil.....	125	15	200
Encinedo.....	—	—	300
Folgosos de la Ribera.....	225	120	850
Fresnedo.....	50	—	200
Igüeña.....	—	—	400
Molinaseca.....	120	—	305
Noceda.....	85	10	250
Páramo del Sil.....	—	—	400
Ponferrada.....	400	40	1.400
Priaranza del Bierzo.....	125	15	125
Puente de Domingo Flórez.....	115	—	305
San Esteban de Valdueza.....	100	50	185
Toreno.....	100	—	100
Torre del Bierzo.....	100	—	350

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO	TRIGO		Centeno
	Secano	Regadío	
Acebedo.....	30	—	10
Boca de Huérgano.....	10	—	290
Burón.....	60	—	50
Cistierna.....	275	95	125
Crémenes.....	70	15	15
Maraña.....	15	—	—
Oseja de Sajambre.....	—	—	—
Pedrosa del Rey.....	15	—	40
Posada de Valdeón.....	65	—	—
Prado de la Guzpeña.....	145	—	70
Prioro.....	128	—	125
Puebla de Lillo.....	110	—	40
Renedo de Valdetuéjar.....	135	5	100
Reyero.....	100	—	—
Riaño.....	125	—	115
Sabero.....	35	—	20
Salamón.....	30	—	10
Valderrueda.....	150	10	130
Vegamián.....	210	15	25

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN

Almanza.....	165	—	115
Bercianos del Real Camino.....	700	—	225
Burgo Ranero (El).....	1.450	—	600
Calzada del Coto.....	900	—	500
Canalejas.....	125	—	125
Castrotierra.....	510	—	125
Cea.....	1.150	—	50
Cebanico.....	245	—	225
Cubillas de Rueda.....	200	75	350
Escobar de Campos.....	550	—	—
Galleguillos de Campos.....	900	25	125
Gordaliza del Pino.....	675	—	50
Grajal de Campos.....	825	—	—
Joara.....	1.200	20	100
Joarilla de las Matas.....	1.200	—	75
Saelices del Río.....	570	10	175
Sahagún.....	750	75	—
Sta. Cristina Valmadrigal.....	1.150	—	150
Sta. María del Monte de Cea.....	1.250	—	400
Valdepolo.....	775	25	775
Vallecillo.....	700	—	150
Vega de Almanza (La).....	170	5	100
Villamartin de Don Sancho.....	300	—	135
Villamol.....	1.000	5	200
Villamoratiel de las Matas.....	1.000	—	450
Villaselán.....	1.050	—	400
Villaverde de Arcayos.....	400	5	100
Villazanzo de Valderaduey.....	1.500	15	450

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN

Algadefe.....	350	30	10
Ardón.....	670	—	350
Cabrerros del Río.....	550	15	150
Campazas.....	690	—	10
Campo de Villavidel.....	350	20	175
Castilfalé.....	880	—	15
Castrofuerte.....	850	—	—
Cimanes de la Vega.....	725	35	—
Corbillos de los Oteros.....	925	—	160
Cubillas de los Oteros.....	250	25	25
Fresno de la Vega.....	260	40	—
Fuentes de Carbajal.....	975	—	—

TRIGO

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN

	Secano	Regadío	Centeno
Gordoncillo.....	600	10	40
Gusendos de los Oteros.....	825	—	—
Izagre.....	1.400	—	150
Matadeón de los Oteros.....	1.480	—	20
Matanza.....	1.750	—	200
Pajares de los Oteros.....	1.800	—	—
San Millán de los Caballeros.....	725	60	75
Santas Martas.....	2.000	10	1.500
Toral de los Guzmanes.....	500	75	—
Valdemora.....	500	—	25
Valderas.....	2.450	—	10
Valdevimbre.....	800	—	325
Valencia de Don Juan.....	1.600	30	—
Valverde Enrique.....	810	—	75
Villabraz.....	1.000	—	15
Villacé.....	775	10	175
Villadorm de la Vega.....	500	25	15
Villafer.....	600	—	—
Villamandos.....	320	30	—
Villamañán.....	345	35	95
Villanueva las Manzanas.....	550	25	500
Villaornate.....	650	—	50
Villaquejada.....	580	20	—

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar.....	350	30	95
Cármenes.....	80	—	120
Ercina (La).....	325	—	60
Matallana de Torio.....	220	25	145
Pola de Gordón (La).....	400	10	200
Robla (La).....	300	—	200
Santa Colomba de Curueño.....	300	140	200
Valdelugeros.....	200	10	200
Valdepiélagos.....	170	25	120
Valdeteja.....	55	—	95
Vecilla (La).....	100	50	50
Vegacervera.....	40	20	50
Vegaquemada.....	175	90	110
Villamanín (Rodiezmo).....	125	—	275

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

Arganza.....	125	—	230
Balboa.....	—	—	200
Barjas.....	10	—	300
Berlanga del Bierzo.....	45	10	110
Cacabelos.....	95	5	75
Camponaraya.....	85	—	195
Candín.....	—	—	155
Carracedelo.....	25	—	450
Corullón.....	75	15	350
Fabero.....	—	—	200
Oencia.....	—	—	400
Paradaseca.....	—	—	250
Peranzanes.....	—	—	85
Sancedo.....	—	10	275
Sobrado.....	—	—	225
Sobrado.....	10	—	350
Trabadelo.....	10	—	210
Valle de Finolledo.....	25	—	170
Vega de Espinareda.....	25	—	405
Vega de Valcarce.....	65	—	40
Villadecanes.....	75	25	75
Villafranca del Bierzo.....	40	20	—

Excma. Diputación Provincial de León

Plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Enero, Circular de la Dirección General de Administración Local de 12 de Enero y Orden del citado Ministerio de 7 de Octubre de 1946.

NOMBRE	Fecha de nacimiento	Antigüedad servicio	CARGO QUE DESEMPEÑA	Categoría administrativa	Sueldos y gratificaciones que perciben
D. José Eguiagaray Pallarés	4-8-892	3-9-17	Médico Casa Maternidad.— Excedente forzoso	Profesor Sala	9.000,00 ptas.
D. Julio Martínez Bruna	2-2-908	5-2	Jefe Laboratorio de Análisis Clínicos de la Beneficencia provincial	Profesor Sala	9.000,00 ptas.
D. Cipriano Pérez Delgado	9-4-909	23	Médico Residencia provincial de Huérfanos de León	Profesor Sala	9.000,00 ptas.
D. Ablerto Alonso Manrique	20-8-885	29-3-10	Médico Residencia provincial Huérfanos de Astorga	Jefe Clínico	7.500,00 ptas.

León, 10 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas.

2888

DISTRITO MINERO DE LEÓN

VIAS MINERAS

ANUNCIO

Don Manuel Alvarez Laviades, Director Facultativo de la mina «La Unión», explotada por D. Malaquías Revuelta Rodríguez, sita en término de Llama y Veneros, Ayuntamiento de Boñar, solicita autorización para la construcción de un plano inclinado exterior destinado a subir los materiales de la mina desde el lugar donde descargan los camiones hasta el primer piso de la mina, salvando así una diferencia de altura de doce metros.

Para el servicio de este plano se instalará un transformador de 10.000 a 220 voltios y 40 KVA de potencia, tomando la energía de la línea general de la mina.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que consideren oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 28 de Septiembre de 1949.— El Ingeniero Jefe, L. Hernández Manet.

Núm. 692.—48,00 ptas

Administración municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal en sesión extraordinaria del día 12 del mes de Agosto último, el Presupuesto extraordinario para ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Padre Isla, General Mola, Dos de Mayo, Plaza de España, y aportación obligatoria para esta misma clase de obras de los kms. 55,056 al 56,059 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas; kms. 51,458 al 51,700 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, Travesía de Cistierna, a realizar esta última por la Jefatura Provincial de Obras Públicas, en esta Villa, por un total importe de 1.249,634,43 pesetas; de acuerdo con lo dispuesto en el art. 243 y siguientes del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, de 25 de Enero de 1946, se anuncia su exposición al público, con los anexos correspondientes, durante un plazo de quince días, en los cuales podrán los interesados a que hace referencia el art. 228 y por las causas relacionadas en el párrafo tercero del art. 241, ambos del mismo Decreto, presentar sus reclamaciones ante la Corporación municipal, para su curso reglamentario, advirtiendo que de dicho presupuesto se han de cubrir 500.000 pesetas mediante prés

tamo negociado con el Banco de Crédito Local de España.

Cistierna, 27 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, A. F. Valladares.

2845

Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante siete mil cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal el oportuno expediente por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Luyego de Somoza, 3 de Octubre de 1949.—El Alcalde, A. Monroy.

2895

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.970 pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de atenciones municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 30 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, José Santos.

3904

*Ayuntamiento de
La Vecilla*

Instruido por la Comisión municipal de Hacienda el oportuno expediente de transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

La Vecilla, 4 de Octubre de 1949.—
El Alcalde, (ilegible). 2903

Entidades menores

*Junta vecinal de Nava de los
Caballeros*

A partir de esta fecha, y por el plazo de quince días, se halla expuesto al público el presupuesto de la Lámina de este pueblo, correspondiente al ejercicio del año actual.

Nava de los Caballeros, 2 de Octubre de 1949.—El Presidente, Antonio Ferreras Sánchez. 2892

*Junta vecinal de Santiago del
Molinillo*

Se convoca a todos los que posean fincas que se rieguen por las presas de Las Linares y Coto, de Santiago del Molinillo, a una reunión para el día 30 de Octubre del presente año, a las tres de la tarde, en la Casa Escuela de Santiago, a fin de celebrar Junta general para constituir la Comunidad de Regantes.

Santiago del Molinillo, 26 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Agustín Alvarez.
2837 Núm. 688.—21,00 ptas.

Administración de justicia

*Juzgado comarcal de La Pola
de Gordón*

Don Manuel Rando López, Abogado y Secretario del Juzgado comarcal de La Pola de Gordón (León).

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de faltas por hurto contra Miguel Correas Catalina y Francisco García Díez, habiendo recaído sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En La Vecilla, a 19 de Septiembre de 1949.—Vistos por D. Siro Fernández Robles, Juez comarcal de aquella Villa y su Comarca, con prórroga

de jurisdicción al de igual clase de La Pola de Gordón, los precedentes autos del juicio de faltas seguido en virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de León contra Miguel Correas Catalina, de treinta y un años, casado, minero y vecino de Ciñera de Gordón, y Francisco García Díez, mayor de edad, casado, minero y de igual vecindad que el anterior, sobre hurto de varios tubos, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal; y apareciendo igualmente el Fallo siguiente:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Miguel Correas Catalina, como autor de una falta contra la propiedad sin circunstancias modificativas, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del procedimiento. Y que igualmente debo de condenar y condeno a Francisco García Díez, como autor criminalmente responsable de una falta contra la propiedad, prevista en el art. 587-10 con la agravante de reincidencia, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de la otra mitad de las costas del procedimiento. Y que igualmente digo devuélvanse los tubos a su dueño D. Francisco Casanueva Sánchez, acreditándolo mediante diligencia, una vez fuere firme la presente resolución.—Se delega en el Sr. Juez Comarcal sustituto de La Pola de Gordón la publicación de esta sentencia y trámites posteriores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Francisco García Díez, vecino que fué de Ciñera de Gordón, hoy en ignorado paradero, se expide la presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visándola el Sr. Juez y sellándola con el de este Juzgado comarcal, en La Pola de Gordón, a 30 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Manuel Rando.—V.º B.º: El Juez comarcal sustituto, Siro Fernández. 2877

Requisitorias

Barrientos Crespo, Antonia, de 39 años, casada, hija de Juan y de Antonia, natural de Castrotierra (León), que dijo hallarse domiciliada en Carretera de Nava, núm. 23 de esta

ciudad, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en la Calle de los Pilotos Regueral, núm. 6, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas que viene acordado para el día diez y nueve de Octubre, a las doce quince horas, con el número de orden 462 de 1949, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, y sirva de citación a la denunciada Antonia Barrientos Crespo, expido la presente en León, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Miguel Torres. 2909

Rodríguez Sanabria, Mario Emeterio de 39 años, hijo de Emeterio y Bernarda, viajante, natural de Madrid, y Neira Sanchez, Aurora, de 26 años, hija de Pedro y Carmen natural de Betanzos, y sin domicilio, conocido, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días a fin de notificarles auto de procesamiento y ser indagados en sumario 263 de 1949 por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado, en León a 27 de Septiembre 1949.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández. 2876

Anuncios particulares

Pérdida de perro caza Setter Lاهرا, en las inmediaciones de San Adrián del Valle (León), el día dos del actual.

Características.—Blanco, moteado en negro, gran talla, orejas casi totalmente negras, una mancha negra en el lomo parte posterior, atiende por Yor. Razón a la Armería Castro, León.
2902 Núm. 691.—15,00 ptas.

HOLLERA CARMEN, S. A.

Acordado por esta Sociedad la cancelación de la emisión de mil obligaciones hipotecarias, no puestas en circulación, se hace público para general conocimiento, con arreglo a las disposiciones vigentes actuales.

Santander, a 10 de Septiembre de 1949.—El Presidente del Consejo, José Nava.
2831 Núm. 689.—16,50 ptas.